



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 448 / 2004.**

**ZAPALLAR, 23 de Marzo del 2004.**

**VISTOS :**

- 1° La necesidad de dictar una ordenanza para el cobro y pago de derechos por estacionamiento de vehículos motorizados, con el objeto que la comunidad conozca sus obligaciones y derechos a este respecto y se eviten malos entendidos y/o abusos, fijándose las tasas por las cuales ha de regirse.
- 2° Los elevados gastos en salvavidas, aseo, inspectores, etc., que acarrea la mantención y cuidado de las playas.
- 3° La necesidad de equiparar a los vecinos de la Comuna que pagan sus tributos en el municipio, en relación a los automovilistas que excursionan por el día, para preservar el derecho de la igualdad ante la ley.
- 4° Lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales, que dispone que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley, se determinarán mediante ordenanzas locales.
- 5° El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 6 de fecha 15 de Marzo del 2004, mediante el cual se aprueba el proyecto de ordenanza municipal sobre esta materia.
- 6° Y, teniendo además presente las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

**DECRETO :**

**APRUEBESE** la siguiente **ORDENANZA SOBRE COBRO Y PAGO DE DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS** en la Comuna de Zapallar.

**ARTICULO UNO:** Se autoriza el estacionamiento de vehículos motorizados en las calles y demás lugares de uso público, donde no existan letreros que lo prohiban expresamente.

**ARTICULO DOS:** Se autoriza el estacionamiento de vehículos motorizados en los accesos y estacionamiento de las playas de la Comuna, donde así se permita mediante la correspondiente señalización.

**ARTICULO TRES:** Se prohíbe el estacionamiento de camiones y buses en los lugares mencionados en el artículo precedente.



**CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 448 /2004.-**

**ARTICULO CUATRO:** Se prohíbe el acceso, estacionamiento y tránsito por las playas de la Comuna, a todo vehículo motorizado, cualquiera que sea su naturaleza y denominación.

Igualmente, se prohíbe el tránsito de caballos y burros por las playas mencionadas.

**ARTICULO CINCO:** Las tasas que deberán pagar los usuarios por estacionamientos en las calles y accesos de las playas permitidos, será la suma de \$ 500.- (Quinientos pesos) por cada media hora, hasta un máximo de \$ 2.500.- (Dos mil quinientos pesos) de Lunes a Viernes; y de \$ 500.- (Quinientos pesos) la media hora, hasta un máximo de \$ 5.000.- (Cinco mil pesos), los días Sábados, Domingos y festivos.

El pago deberá efectuarse al Inspector o funcionario municipal habilitado por el Municipio, o al empleado designado por el concesionario o titular del permiso, quienes otorgarán el correspondiente recibo o boleta.

**ARTICULO SEIS:** Se libera del pago de dicha tasa a los vecinos de la Comuna de Zapallar, que hayan obtenido su permiso de circulación en la Municipalidad de Zapallar, lo que deberá acreditar en cada caso el interesado.

**ARTICULO SIETE:** El no pago de los derechos establecidos en esta ordenanza, será denunciado al Juzgado de Policía Local, quien aplicará las sanciones que correspondan, conforme a la Ley del Tránsito.

**ARTICULO OCHO:** El estacionamiento en lugares no permitidos será denunciado al mismo Juzgado, quien aplicará las multas establecidas en dicha Ley.

**ARTICULO NUEVE:** La infracción a lo dispuesto en el artículo cuatro, será denunciada y sancionada con multa de 3 a 5 U.T.M. por idéntico Juzgado.

**ARTICULO DIEZ:** La presente ordenanza deberá publicarse en el Diario Oficial y registrá desde la fecha de su publicación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
**Secretario Municipal**



**FEDERICO RINGELING HUNGER**  
**Alcalde de Zapallar**

**DISTRIBUCION:**

- 1- DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
- 2- JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ZAPALLAR
- 3- CARPETA ORDENANZAS/ ✓
- 4- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

**FRH/GAMD/ pfc.**

C:Ordenanzas/Derechos estacionamientos